

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

54.955/05. *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España» (depósito número 8).*

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada confederación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don José Javier Cubillo García mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2005 y se ha tramitado con el número 107482-10590-107426.

El Congreso Confederado celebrado los días 1 a 4 de junio de 2005 adoptó por mayoría el acuerdo de modificar el texto de los estatutos de esta confederación.

La certificación del Acta aparece suscrita por doña M. Blanca Uruñuela Aguado, en calidad de presidenta del Congreso y por don Ramón Ignacio Sánchez Fernández, como secretario de actas del mismo.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 21 de octubre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

54.798/05. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia por el que se da publicidad a varias resoluciones del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre expedientes sancionadores, LSSI/10/039 y otros.*

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia notifica a los interesados, que a continuación se relacionan, aquéllas resoluciones firmadas por la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, actuando por delegación del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, correspondientes a los temas que se especifican.

Asimismo, se informa que los expedientes completos se encuentran en la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, así como las resoluciones objeto de la presente notificación que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expediente LSSI/10/039. Nombre: Turismo Rural y Aventura, S. L. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 12 de septiembre de 2005.

Expediente LSSI/10/048. Nombre: Don Carlos Virgili Ribé. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 28 de julio de 2005.

Expediente IS/S 00141/04. Nombre: Don José Luis Antunes Pires. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 11 de julio de 2005.

Expediente IS/S 00949/03. Nombre: Don José Antonio Solan Camus. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 15 de noviembre del 2004.

Expediente IS/S 02620/02. Nombre: Don Antonio Sosa Pla. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 16 de septiembre de 2004.

Expediente IS/S 02105/03. Nombre: Transgaviño, S. L. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 8 de marzo de 2005.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de octubre de 2005.—La Subdirectora general de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, Carmen Pérez de Cabo.

54.799/05. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia por el que se da publicidad a varias resoluciones del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, relativas a expedientes de reclamaciones sobre facturación de servicios telefónicos, RC1006357/04 y otros.*

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia notifica a los interesados, que a continuación se relacionan, aquéllas resoluciones firmadas por la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, actuando por delegación del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, correspondientes a los temas que se especifican.

Asimismo, se informa que los expedientes completos se encuentran en la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, así como las resoluciones objeto de la presente notificación que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expediente RC1006357/04. Nombre: Doña Yolanda Chanchis Tormo. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 5 de septiembre de 2005.

Expediente RC1004809/03. Nombre: Don Alejandro Martínez Torregrosa. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 28 de julio de 2005.

Expediente RC1004402/03. Nombre: Don Mariano Gómez Parrondo. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 6 de julio de 2005.

Expediente RC1000980/04. Nombre: Don Francesc Ponsatí Matas. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 1 de julio de 2005.

Expediente RC1000470/04. Nombre: Don José Francisco Díaz Romero. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 4 de marzo de 2005.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de octubre de 2005.—La Subdirectora General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, Carmen Pérez de Cabo.

55.433/05. *Resolución de 21 de octubre de 2005, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se acuerda publicar para su notificación la Resolución del Consejo de la Comisión por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública en el procedimiento de definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005, ha aprobado la Resolución que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

### Anexo

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Nuevo marco regulador de telecomunicaciones.

En marzo de 2002 se aprobó un nuevo paquete de directivas comunitarias en materia de telecomunicaciones que diseñan un nuevo régimen aplicable a los mercados de referencia y los operadores con poder significativo de mercado. En el mismo se establece que las Autoridades Nacionales de Reglamentación deberán definir y analizar los diferentes mercados del sector de las comunicaciones electrónicas con carácter periódico, para determinar si dichos mercados se desarrollan en un entorno de competencia efectiva e imponer, en caso contrario, las obligaciones específicas que resulten necesarias.

La entrada en vigor de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) incorpora al derecho español este nuevo marco regulador de las comunicaciones electrónicas y el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento de Mercados), detallando el procedimiento para su aplicación.

Segundo.—Pre-consultas nacionales de diagnóstico de problemas de competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas.

En el ejercicio de las funciones atribuidas por la LGTel, esta CMT ha ido decidiendo, en sucesivas Resoluciones, hacer públicos determinados estudios realizados para el diagnóstico de los problemas de competencia presentes en los mercados de servicios de comunicaciones electrónicas, al considerarse que para identificar estos posibles problemas de competencia resultaba necesario obtener los puntos de vista de los diferentes agentes intervinientes. Dichas preconsultas se han hecho públicas a través de la página Web de esta Comisión.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Habilitación competencial.

La LGTel, en sus artículos 10, 48.2 y 48.3.g), reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

Por su parte, el Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la CMT para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean un poder significativo en cada mercado considerado.

A los efectos de dar audiencia a todos los interesados sobre el objeto del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del citado Reglamento de Mercados, y de recibir las alegaciones de cualquier persona física y jurídica, resulta procedente abrir un periodo de información pública.

Por último, los artículos 10.2 de la LGTel y 3.1 del Reglamento de Mercados establecen que el análisis de los mercados habrá de realizarse previo informe del

Servicio de Defensa de la Competencia. En virtud de dichas disposiciones, la solicitud de informe habrá de ir acompañada de toda la información relevante para que el Servicio de Defensa de la Competencia pueda proceder a una adecuada valoración del grado de competencia existente en este mercado.

Segundo.—Sobre el procedimiento de definición de mercados, análisis de competencia, identificación de operadores con peso significativo en el mercado e imposición de condiciones regulatorias.

En virtud de la normativa comunitaria y nacional ya mencionada, el procedimiento que debe realizar la CMT se compone de varios pasos. En un primer momento, la Comisión debe proceder a la definición del concreto mercado relevante de redes y servicios de comunicaciones electrónicas objeto del presente procedimiento. Se definirá este mercado, así como su ámbito geográfico. Esta definición habrá de realizarse teniendo en cuenta las Directrices de la Comisión Europea sobre el análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como la Recomendación de la Comisión de 11 de febrero de 2003 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva Marco.

A continuación, una vez definido el mercado según este procedimiento, la CMT debe proceder al análisis del mismo a fin de determinar si se está desarrollando en un entorno de competencia efectiva; este análisis se ha de realizar asimismo de acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea y requiere informe del Servicio de Defensa de la Competencia. Si se determina que el mercado se está desarrollando en un entorno de ausencia de competencia efectiva, la CMT ha de designar el operador u operadores que, individual o conjuntamente, poseen poder significativo en dicho mercado.

En este último caso, la CMT debe proceder a determinar las obligaciones específicas que serán exigibles a estos operadores declarados con poder significativo de mercado. Por el contrario, si se determina que el mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, la CMT suprimirá las obligaciones que pudieran tener impuestas los operadores por haber sido designados anteriormente con poder significativo de mercado.

A la vista de los resultados de las preconsultas realizadas y de la Recomendación de la Comisión Europea, entre los mercados que deben someterse a los procedimientos detallados figuran los siguientes:

Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales, que se corresponde con el mercado número 1 del Anexo de la Recomendación.

Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, que se corresponde con el mercado número 2 del Anexo de la Recomendación.

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada LGTel y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas,

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resuelve:

Primero.—Iniciar de oficio el procedimiento administrativo para la definición y análisis de los mercados siguientes, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición a los operadores de obligaciones específicas, conforme a la habilitación competencial de esta Comisión y en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 69 de la LRJPAC:

Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales.

Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales.

Segundo.—Informar a todos los interesados que el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la LRJPAC.

La resolución que se adopte se notificará en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo anterior. En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el procedimiento caducará, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LRJPAC.

Tercero.—En la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, acordar la apertura del trámite de información pública por el plazo improrrogable de un mes de duración a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente y todos los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, calla Alcalá, 37 de Madrid o accediendo a la página Web de la Comisión:

[www.cmt.es/cmt/centro\\_info/c\\_publica/index.htm](http://www.cmt.es/cmt/centro_info/c_publica/index.htm)

Cuarto.—Acordar la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la LRJPAC. En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración este informe habrá de ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción de la presente solicitud.

Quinto.—Acordar la notificación del presente acto mediante su publicación en el BOE, al tener por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la LRJPAC.

Madrid, 21 de octubre de 2005.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinando Rodríguez Illera.

## MINISTERIO DE CULTURA

54.965/05. *Anuncio del Subdirector General de Teatro sobre notificación a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada, de 26 de noviembre de 2004.*

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», se le notifica que por la Subdirección General de Teatro se le ha dirigido el escrito, que expresa en los siguientes términos:

«Resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se declara la procedencia de reintegro de la subvención concedida a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», por Resolución de 20 de junio de 2003.

Resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se declara la procedencia de reintegro de la subvención concedida a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», por Resolución de 20 de junio de 2003.

Expediente: Número 01.00/013/03.

Interesado: «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada».

Procedimiento: Reintegro de subvención.

Fecha: 26 de noviembre de 2004.

I. Por Resolución de este Instituto, de fecha 20 de junio de 2003, se concedió a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», una ayuda por importe de treinta mil euros (30.000 euros) en la modalidad de apoyo a la difusión de la Dramaturgia Española Viva, con la obra «El Cianuro... ¿sólo o con leche?», con las condiciones

establecidas en la Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Entre dichas condiciones, figura en el punto Undécimo de la citada Orden la obligación de justificar la aplicación de los fondos públicos percibidos antes del 31 de enero de 2004, condición que no se ha cumplido a dicha fecha.

II. En consecuencia, por Resolución de este Instituto, de fecha 23 de febrero de 2004, tras dos intentos de notificación a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», efectuados los días 9 de marzo y 13 de mayo de 2004, se publica en «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de junio de 2004, la incoación del expediente de reintegro de la cantidad concedida, sin que en el período de audiencia abierto al efecto el interesado haya presentado la documentación justificativa ni alegación alguna:

A. A los hechos descritos resulta de aplicación el artículo 81.4 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, en su redacción dada por el artículo 13.3 de la Ley 31/1999, de 27 de diciembre, que establece, en su apartado a), la obligación del beneficiario de «realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención», y en su apartado 9 que «procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención... en los siguientes casos: a) Incumplimiento de la obligación de justificación y c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida». El apartado decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 18) realiza una remisión expresa al mencionado precepto de la Ley General Presupuestaria.

B. Igualmente, los apartados undécimo y duodécimo de la Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y los apartados décimo y undécimo de la Resolución de la convocatoria de 21 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de abril), establece la obligación de justificación de los fondos públicos percibidos.

C. El artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece el procedimiento a seguir para obtener el reintegro de cantidades percibidas y no justificadas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 10 de marzo de 2003, en aplicación de su apartado decimoquinto y a propuesta de la Subdirección General de Teatro, este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1999, de 20 de diciembre; «Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1991), así como en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1999, de 27 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado:

1.º Dejar sin efecto la Resolución de este Instituto de 20 de junio de 2003 por la que se concede una subvención de treinta mil euros (30.000 euros) a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», dado el incumplimiento de las condiciones impuestas por la normativa aplicable.

2.º Declarar la procedencia de reintegro de la cantidad percibida de treinta mil euros (30.000 euros), que no se ha justificado, más los intereses de demora correspondientes desde el día de su percepción el 23 de septiembre de 2003, según el cálculo siguiente:

Cantidad percibida: 30.000 euros.

Intereses de demora: Desde 23 de septiembre de 2003 a 26 de noviembre de 2004, a 4,25 por 100=1.501,43 euros.

Cantidad a reintegrar: 31.501,43 euros.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo